



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el en el Art. 300 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 1222 de 1986, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes o complementarias, y

**ORDENA:
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - como un fondo cuenta adscrito al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA para la implementación de las políticas públicas, los programas y proyectos tendientes a la reactivación económica del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -es un fondo cuenta de carácter mixto, adscrito al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA.

ARTÍCULO TERCERO: JURISDICCIÓN. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - solo podrá desarrollar sus actividades dentro del Departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - tiene por objeto dotar, implementar y ejecutar los instrumentos e incentivos financieros, así como los apoyos directos requeridos para el desarrollo de las políticas públicas, programas y proyectos de los niveles nacional, seccional o local, encaminadas a la reactivación económica del Departamento del Huila, a través del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, tanto del sector formal como informal, de manera individual o asociativa, en los distintos renglones de la economía, mediante mecanismos para la generación de ingresos, la creación, mantenimiento y recuperación del empleo colectivo o individual, la generación de nuevas capacidades, la realización de oficios o actividades productivas que garanticen un ingreso a los distintos sectores focales de la población del Departamento y el desarrollo de proyectos que sirvan de agentes catalizadores de la economía, entre otros.

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo para la reactivación económica del Huila, FRE, además de lo expuesto, se encargará de promocionar, articular y armonizar con las micro, pequeñas y medianas empresas, de los diferentes sectores de la economía formal e informal del Departamento del Huila, la oferta institucional del gobierno nacional para la reactivación económica del país. Para tales efectos el INFIHUILA y la oficina de productividad y competitividad del Departamento del Huila designará una unidad de asesoramiento técnico la cual se dedicará a brindar información, apoyar, acompañar, estructurar y hacer seguimiento a los requerimientos de los sectores productivos de la Región de los que trata este párrafo.

Este equipo técnico designado llamado en adelante la Unidad de Apoyo Empresarial (UAE) – FRE, deberá estructurar la metodología de articulación, así como el portafolio de oferta de la Nación y fijar metas y logros de gestión en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: FINALIDAD. La finalidad del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - es constituirse en una instancia de confluencia del sector público y privado que diseñe eficaces y eficientes mecanismos financieros y de apoyo para acelerar la reactivación económica del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Los recursos económicos del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - podrán provenir de:

- A. Cualquier entidad de derecho público del orden nacional, seccional o local.
- B. Cualquier entidad de derecho publico extranjera o internacional.
- C. Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado.
- D. Los rendimientos financieros generados por los recursos del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - serán administrados por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA.



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRUCTURA. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Consejo Directivo.
2. Contralor.
3. Administrador.
4. Comité operativo.

PARÁGRAFO: Excepto las actividades del administrador, ninguna otra actividad que se desarrolle al interior de la estructura organizacional del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - será remunerada.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO OCTAVO: CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es la máxima instancia de decisión del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - y tiene a su cargo la definición de las políticas de dirección, administración y operación, tendientes a la realización del objeto y al alcance de su finalidad.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -:

1. Fijar las políticas de dirección, administración y operación del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -.
2. Aprobar los instrumentos financieros o de apoyo para la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos tendientes a la reactivación económica del Departamento del Huila, que le sean presentados por el Administrador, por cualquier Secretario de Despacho o por uno cualquiera de sus miembros, previa revisión y concepto del Comité Operativo.
3. Aprobar los negocios jurídicos a celebrar con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, tendientes a la implementación de las políticas públicas, programas o proyectos de los diferentes niveles territoriales para la reactivación de la economía del Departamento del Huila.

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

4. Expedir los instrumentos normativos de Gobierno Corporativo, tales como el Código de Integridad y demás que considere necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del FONDO.
5. Aprobar los gastos necesarios a cargo del FONDO.
6. Fijar los porcentajes que se le reconocerá al INFIHUILA por la administración.
7. Expedir los acuerdos aprobatorios de las reglamentaciones que sean necesarias para la implementación de los instrumentos financieros o de apoyo de las políticas públicas, programas o proyectos de reactivación de la economía del Departamento del Huila.
8. Aprobar o improbar los informes, cuentas, balances y demás informes de ejecución financiera que presente el Administrador.
9. Decidir sobre admisión de aportes o donaciones previa realización del SARLAFT.
10. Expedir los certificados de donación.
11. Verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y de las políticas por él mismo fijadas.
12. Decidir sobre la continuidad del FONDO.
13. Darse su propio reglamento.
14. Designar el Contralor del FONDO.
15. Designar su delegado en el Comité Operativo.
16. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto y que no estén asignadas a otra instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son miembros con voz y voto del Consejo Directivo:

1. El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Agricultura y Minería del Departamento del Huila.
3. EL Secretario de Cultura y Turismo del Departamento del Huila.
4. El Jefe de la Oficina de Productividad y Competitividad del Departamento del Huila.
5. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva o su delegado.
6. El Director Seccional de FENALCO Huila
7. El Director Ejecutivo de la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH.
8. El Presidente de la Junta Directiva de la Red de Universidades del Huila.



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

9. Dos (2) representantes de los aportantes o donantes al FONDO FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - que no tuvieren silla por derecho propio.
10. Un representante de los Municipios aportantes al FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -.
11. El Director Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA, en su condición de Administrador del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -, será el Secretario del Consejo Directivo y tendrá voz en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras se integran los miembros de los numerales 9 y 10 precedente, el Consejo Directivo podrá ser convocado, deliberar y decidir válidamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros mencionados en los numerales 9 y 10, tendrán un periodo de dos años contados a partir de la primera sesión del Consejo Directivo a la que sean convocados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES Y APORTANTES O DONANTES. El Secretario del Consejo Directivo es el encargado de efectuar la convocatoria a estos sectores para la elección de su delegado, conforme se determine en el Reglamento adoptado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SESIONES Y CONVOCATORIA. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria a solicitud del Gobernador del Departamento del Huila, de tres (3) miembros de los sectores no públicos o del Contralor.

Las convocatorias serán realizadas por el Secretario y deberán hacerse con una antelación de tres (3) días calendario a la fecha de realización de la sesión.



ORDENANZA NO. 0015 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de al menos seis (6) de sus miembros habilitados para votar y decidirá con la mayoría simple de sus integrantes.

Lo anterior sin perjuicio de las mayorías calificadas que pueda establecer el Consejo Directivo en su reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONTRALOR

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL CONTRALOR DEL FONDO. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - tendrá un Contralor quien será el responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, del reglamento del FONDO y de los distintos documentos que sean expedidos por el Consejo Directivo; su elección se hará de entre uno de los miembros del Consejo Directivo mencionados en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 elegido por estos mismos para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual una vez elegido tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo y no podrá ser reelegido.

El Contralor no tendrá derecho a remuneración alguna.

PARÁGRAFO: Cuando uno de los representantes de los aportantes o donantes, resultare elegido contralor y su periodo como representante concluya, quien asuma esa representación continuará en el cargo de contralor hasta culminar los cuatro (4) años para los que fue elegido como Contralor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL CONTRALOR. Son funciones del Contralor del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE -:

1. Efectuar el seguimiento de las actividades financieras y contables a cargo del FONDO y presentar informes al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o le sea solicitado.
2. Hacer seguimiento a la eficacia y eficiencia de las políticas adoptadas por el Consejo Directivo, así como a la ejecución que de las mismas haga el Administrador.



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

3. Recibir las manifestaciones de conflicto de interés de los integrantes del Consejo Directivo y controlar que las decisiones se tomen sin interferencia de esos conflictos.
4. Informar al Consejo Directivo de los posibles conflictos de interés de cualquier miembro del Consejo Directivo, del Gerente del INFIHUILA, de cualquier miembro del Comité Operativo y en general, de cualquier persona que interactúe en los procesos de toma de decisión respecto de las funciones del FONDO. El Consejo Directivo decidirá si existe conflicto excluyendo de esa decisión a quien esté inmerso en el mismo, de ser del caso.
5. El Consejo Directivo decidirá si aparta a quien esté inmerso en el conflicto de las decisiones puntuales o si lo aparta de forma permanente de la instancia respectiva.

PARÁGRAFO: Para el correcto ejercicio de las funciones del Contralor, las peticiones que sean realizadas al Administrador, deberán ser contestadas en un plazo no inferior a ocho (8) días calendario que podrán ser prorrogados hasta en la mitad, con la anuencia del Contralor.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. La Administración del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - estará a cargo del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA. (CAMBIO A SOLICITUD DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA ASAMBLEA)

Parágrafo. Para la correcta administración de los recursos, las decisiones sobre los recursos deberán ser evaluadas en forma conjunta y en contexto con su objeto, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una política integral de solventar necesidades sociales y económicas por la situación por la que se atraviesa el Departamento del Huila. Por tanto, se podrán efectuar operaciones aún cuando al momento de su realización se esperen resultados financieros adversos, o que tengan rendimientos iguales a cero o negativos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. El Administrador tendrá las siguientes funciones:

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, y ejecutar las determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo.
2. Administrar los recursos del FONDO bajo estrictos criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.
3. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo o el Contralor.
4. Someter a consideración del Consejo Directivo los manuales y reglamentos que a este corresponda aprobar.
5. Las demás funciones que sean asignadas en el reglamento del FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMITÉ OPERATIVO. El FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - contará con un Comité Operativo como instancia colegiada interna del Administrador que se integrará de la siguiente forma:

1. El Gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA, quien lo presidirá.
2. El Jefe Financiero del INSTITUTO FINANCIERO DE DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA, quien será su Secretario.
3. El Asesor Jurídico del INSTITUTO FINANCIERO DE DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA.
4. El Designado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contralor podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Operativo, para lo cual le será informado de la fecha y hora de su celebración conforme lo indique el reglamento adoptado por el Consejo Directivo.

PARGÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité Operativo podrá ser invitada cualquier persona que a juicio de su presidente se considere conveniente y necesaria para las deliberaciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Autorícese al Gobernador del Huila por espacio de TREINTA (30) DIAS, para que con cargo al presupuesto departamental realice un aporte inicial, no inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) al Fondo de Reactivación Económica - FRE, con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública contenida en el Decreto Departamental 091 de 16 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Autorización que se confiere a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila



SAMBLEA DEL HUILA

ORDENANZA NO 0015 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”

ARTICULO VIGÉSIMO: A partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental dentro de los siguientes TREINTA (30) DÍAS, deberá conformar la estructura orgánica del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA (FRE), como gestionar el nombramiento y posesión de los integrantes de periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la conformación de la Estructura Orgánica del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA (FRE), el Gerente de INFIHUILA presentará a la Asamblea Departamental del Huila, el plan de acción, el alcance y la población beneficiada.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Gobierno Departamental por intermedio del administrador del FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA (FRE), presentará a la Asamblea Departamental del Huila, en las primeras sesiones ordinarias de cada año un informe detallado de la administración de los recursos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para esto, el administrador deberá ser escuchado en sesión, a fin de resolver las inquietudes de los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gobierno Departamental a través de sus dependencias competentes, una vez entrada en vigencia de la presente ordenanza y en un término no mayor a 30 días calendario deberá implementar la ordenanza 02 del 2020, con el propósito de fondear y desarrollar la ejecución de los principios que sobre economía naranja trata la ordenanza 02 del 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedida en el Recinto “Rodrigo Lara Bonilla” a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2020.



KAROL VANESSA ORTIGOZA MARGAS
Presidenta





“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA – FRE - Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”


MOISES ARTURO MURCIA FRANCO
Secretario General

SE HACE CONSTAR:

Que el presente proyecto de ordenanza fue presentado a iniciativa del Gobierno Departamental y aprobado por esta Corporación en tres (3) sesiones distintas; el primer debate se realizó el 21 de mayo de 2020, el segundo debate fue el 29 de mayo de 2020, el tercer y último debate el día 31 de mayo de 2020.


MOISES ARTURO MURCIA FRANCO
Secretario General

X



GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. 0015 DE 2.020

Neiva, @ 3 JUN. 2020

En cumplimiento de los Artículos 77,81 y 82 del Código de régimen departamental se procede a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ

Gobernador

GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA
Director INFIHUILA

Vo. Bo. SANDRA XIMENA CALDERON
Directora Departamental Administrativo Jurídico